



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: LEOPOLDO OSPINO HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 08001310501020160045201
RAD. INTERNA: 63.777
MAGISTRADO PONENTE: ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los dieciocho (18) días del mes agosto de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

1°. *REVOCAR la sentencia apelada de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2.018), proferida por el señor Juez Décimo -10°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por el señor LEOPOLDO OSPINO HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y SAINT GOBAIN SEKURIT COLOMBIA S.A., en calidad de litisconsorte necesaria, y en su lugar, se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito postuladas por las entidades demandadas al replicar el libelo, dadas las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor del demandante señor LEOPOLDO OSPINO HERNÁNDEZ pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo, causada desde el 9 de diciembre de 2.005, pero exigible a partir del 4 de junio de 2.013, en cuantía inicial equivalente a \$772.609.70, pagadera en catorce (14) mesadas al año. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al accionante por concepto de retroactivo de mesadas pensionales insolutas generado durante el periodo comprendido del 4 de junio de 2.013 al 8 de diciembre de 2017, la suma de \$35´362.436,23, por valor de mesadas adicionales no reconocidas la suma de \$6´476.441,39. Por concepto de diferencias entre la pensión reconocida por Colpensiones y la calculada por el Despacho un valor de \$166.956,04 y por concepto de mesada 14 del periodo comprendido entre el 09 de diciembre de 2.017 al 30 de julio de 2.022 la suma de \$5.195.881,05. sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se siga causando por dicho rubro. Monto que deberá ser debidamente indexado por parte de la accionada al momento de su pago efectivo. CUARTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de la reclamación elevada por el accionante atinente al pago de los intereses moratorios de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1.993. QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que adelante las gestiones de cobro ante el empleador SAINT GOBAIN SEKURIT COLOMBIA S.A., por los porcentajes adicionales a la cotización al riesgo de pensión, que debieron sufragarse en los periodos causados entre el 1° de octubre de 1.987 al 3 de junio de 2.013, densidad de semanas que laboró el actor en exposición a altas temperaturas. SEXTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que de los valores condenados por retroactivo pensional, se realicen los descuentos correspondientes por aportes a salud. SÉPTIMO: COSTAS en primera instancia a cargo de COLPENSIONES y SAINT GOBAIN SEKURIT COLOMBIA S.A y en favor del demandante. Tásese y liquídese su monto por el fallador de primer nivel. 2°. Costas en esta instancia a cargo de las demandadas y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P. 3°.- En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen ...”*



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	24/08/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	26/08/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC